



# EL JUICIO ORAL

Preparado por:

*Moisés Ariel Tuñón Atencio*  
*Fiscal de Circuito*

**Panamá, 11 de junio de 2021.**

# Fases del Proceso Penal

Fase de Investigación

Fase Intermedia

Fase de Juicio Oral

# Fase de Juicio Oral.

Fase esencial.

Debe haber acusación,

Oral, Publica, contradictoria y Concentrada. (358 CPP)

Sentido culpabilidad o inocencia.

## ACUSACIÓN

El juicio oral se activa a partir de una acusación (no hay juicio sin acusación previa) debidamente formulada en la fase intermedia ante el Juez de Garantías, por parte de quien ejerce la acción penal, es decir el Ministerio Público, que puede contar con la adhesión del querellante.

**Auto de  
apertura a  
juicio**



**Es la oferta de que en el juicio oral se van a demostrar los hechos que sustentan la acusación con los elementos de convicción logrados durante la fase de investigación y que se descubrieron en la etapa intermedia, para ser practicados en la audiencia.**

## **Auto de apertura a juicio**

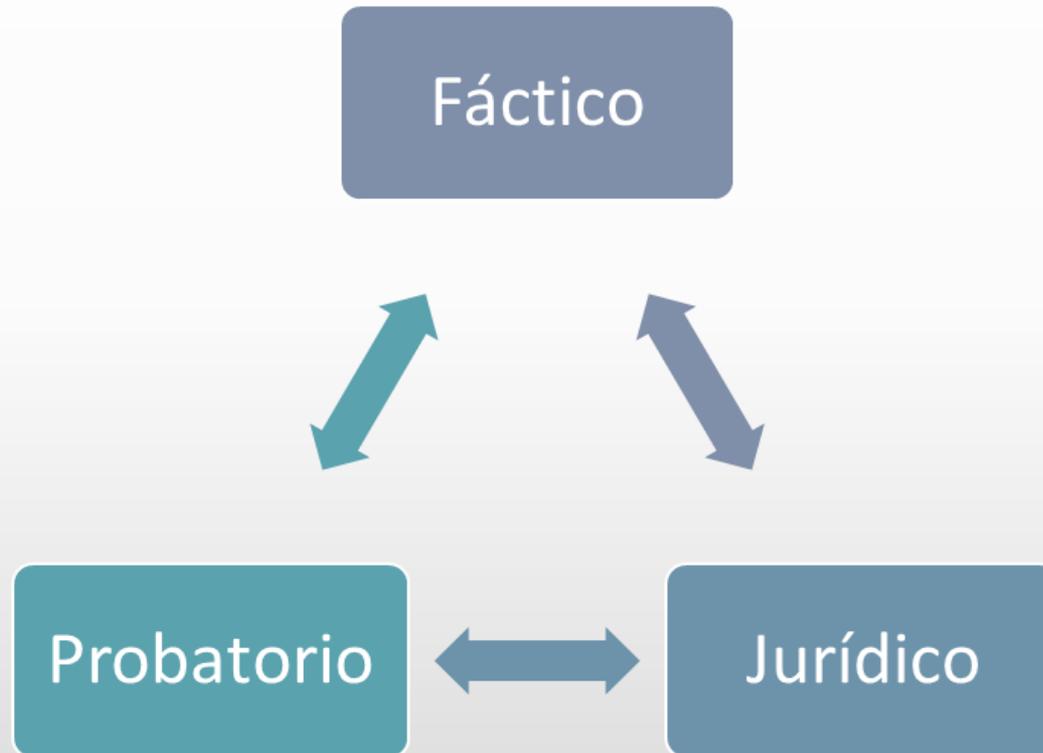




## Teoría del Caso:

Se define como la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar.

# Elementos de la Teoría del Caso



# PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL. (358 CPP)

Oralidad

Publicidad

Contradictorio.

Concentración.

Inmediación

## **ORALIDAD**

**Se trata de hacer uso de la palabra hablada, como fórmula para expresar el pensamiento, a propósito de fundar, argumentar y convencer a los jueces de la teoría desarrollada.**

**La lectura e introducción de actuaciones escritas son excepcionales, de forma tal que la regla prevaleciente, es que todo los intervinientes (litigantes, testigos, peritos, jueces) ejercerán sus roles de forma oral, quedando vedadas las intervenciones escritas.**



## **PUBLICIDAD**

## **Audiência PÚBLICA**



- Juicio a puertas abiertas.
- Todas las personas tienen derecho a acceder a la sala de audiencias.
- Los mayores de 12 años podrán ingresar a la sala acompañados de un mayor de edad que responda por su conducta.

## **Excepciones a la Publicidad**

- ARTÍCULO 262.
- 1. Cuando se pueda afectar la vida privada o la integridad física de alguno de los interviniente.
- 2. Cuando peligre un secreto oficial, profesional, particular, comercial o industrial, cuya revelación cause perjuicio grave.
- 3. Cuando la víctima sea una persona menor de edad.

## CONTRADICCIÓN

- Supone la idea de choque de intereses de tal forma que cada parte busca debilitar la tesis de su opositor.
- La parte tiene el derecho en igualdad de oportunidades a conocer y contradecir la información, actuación, medios de investigación o elementos de convicción,



**Así como de oponerse a los elementos de prueba que presente la contraparte.**



## CONCENTRACIÓN

**Implica que el juicio oral y público se desarrolle de forma continua, sucesiva y sin interrupciones o dilaciones injustificadas, con unidad de acto, en el cual se desahoguen y se practiquen todos los elementos de convicción, introducidos oportunamente (salvo las pruebas anticipadas reconocidas como excepcionales en el texto procesal).**



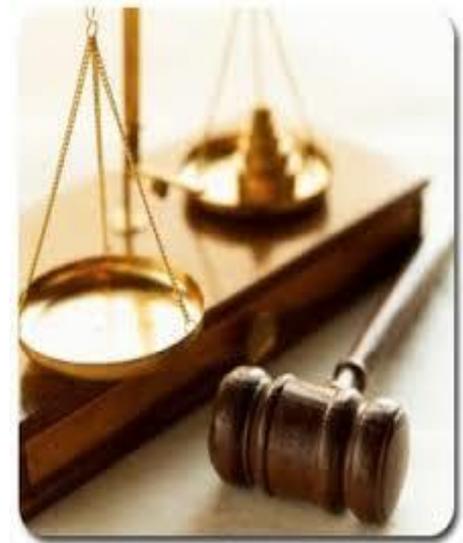
## INMEDIACIÓN

**Envuelve la idea de que los Jueces estén en contacto directo con las pruebas que se practican en la audiencia, y las alegaciones vertidas por las partes, elementos sobre los cuales decidirán el conflicto.**

**Ninguna de las partes esenciales del proceso podrán ausentarse del tribunal (art. 359 CPP)**

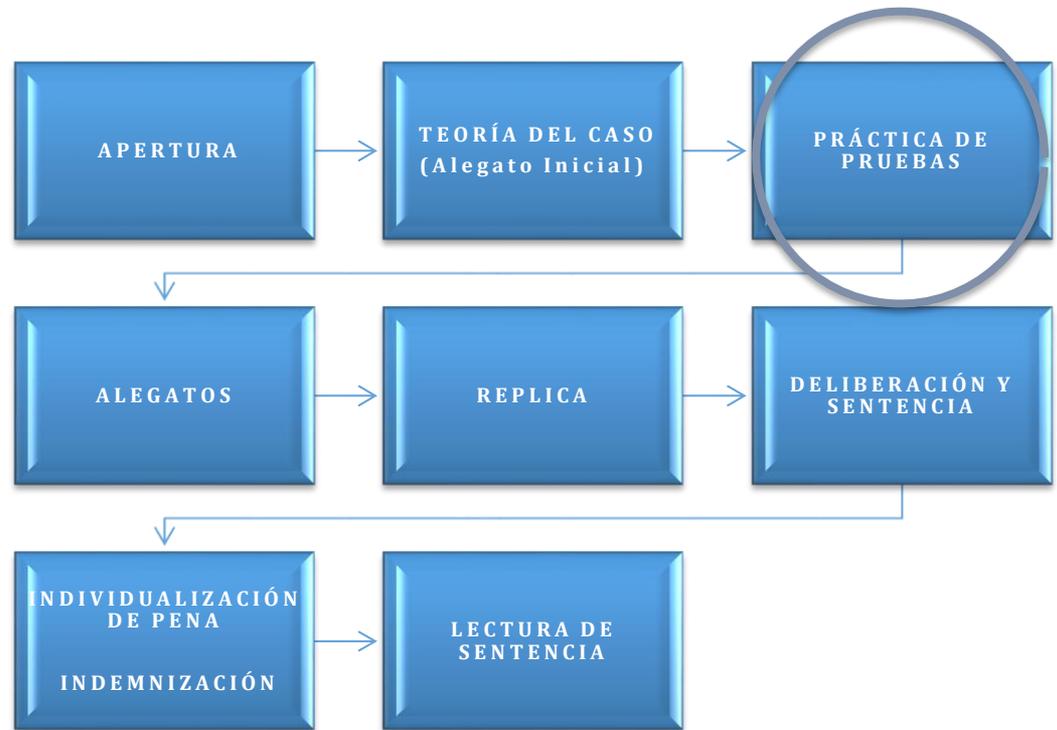


# **DESARROLLO GRÁFICO DEL JUICIO ORAL**

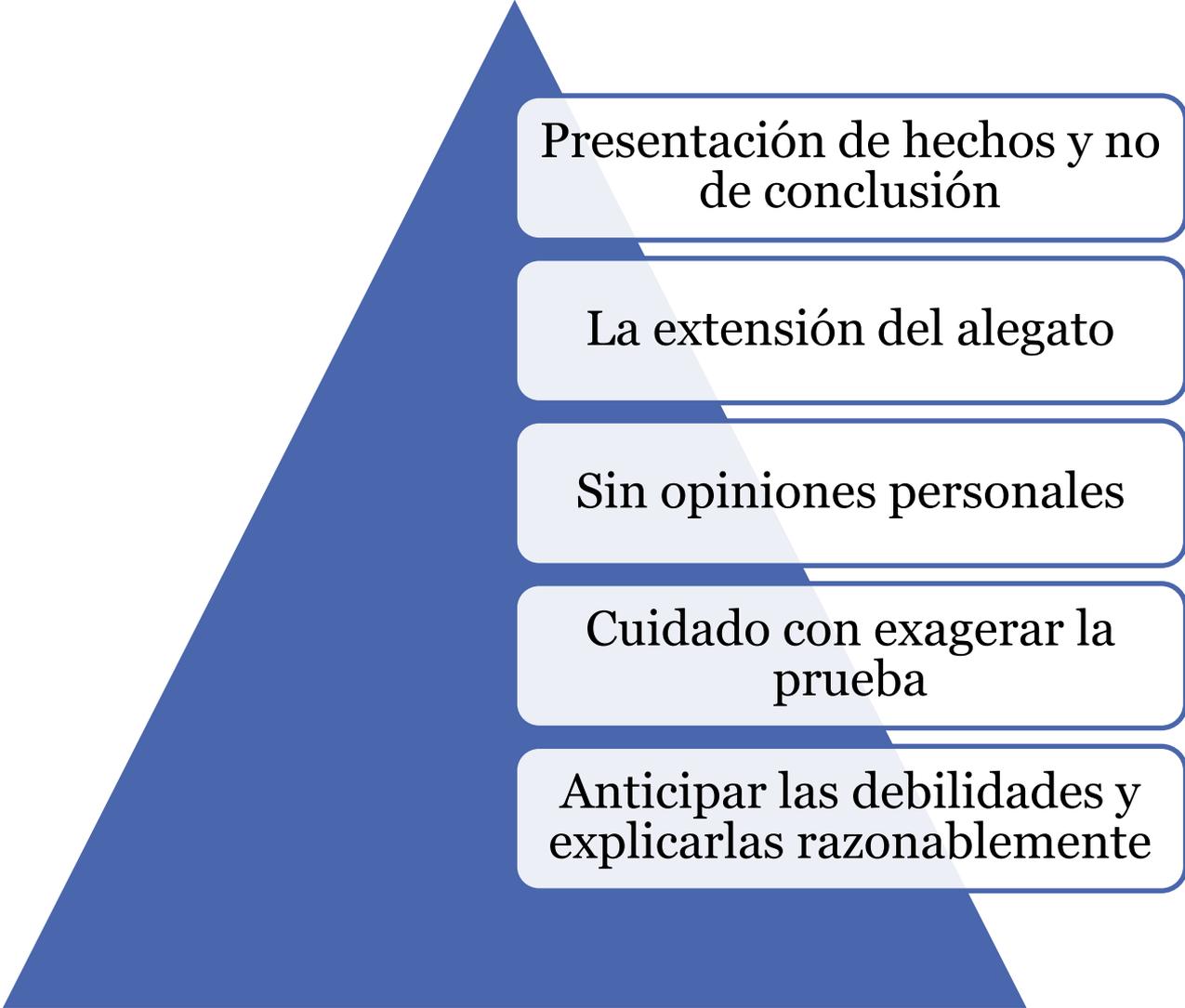




# JUICIO ORAL



# Aspectos Específicos para la Estructuración del Alegato de Apertura



Presentación de hechos y no de conclusión

La extensión del alegato

Sin opiniones personales

Cuidado con exagerar la prueba

Anticipar las debilidades y explicarlas razonablemente



## JUICIO ORAL

### ▪ **MOMENTO DE PRÁCTICA DE PRUEBA**

- Prueba testimonial / pericial
- Juramento
- Generales
- Advertencia de derechos y obligaciones

**Peritos: Exposición de contenido y conclusiones / observaciones. (Art. 414 CPP)**

- Interrogatorio y contrainterrogatorio



# **GENERALIDADES SOBRE LA PRUEBA TESTIMONIAL Y PERICIAL**



## PRUEBA TESTIMONIAL



POLICIA

INVESTIGADOR  
JUDICIAL

CUALQUIER  
PERSONA NATURAL



Son las declaraciones de las personas, llamadas testigos, realizadas bajo juramento, ante la autoridad jurisdiccional, acerca de ciertos hechos que se debaten en el juicio, de los que tienen conocimiento de manera directa, por deducción de antecedentes que le fueron conocidos o por referencia de otras personas.



Google.com

Los informes de  
investigación,  
policiales o protocolos  
y entrevistas



**NO SON PRUEBAS**

Artículo 420.....

**No se podrán incorporar o invocar como medio de prueba ni leerse durante el juicio oral los registros y demás documentos que dieran cuenta de diligencias o actuaciones realizadas por la policía o el Ministerio Público.....**

# PRUEBA PERICIAL

**Es la información o dato que surge del dictamen (experticia) de los peritos.**





Google.com

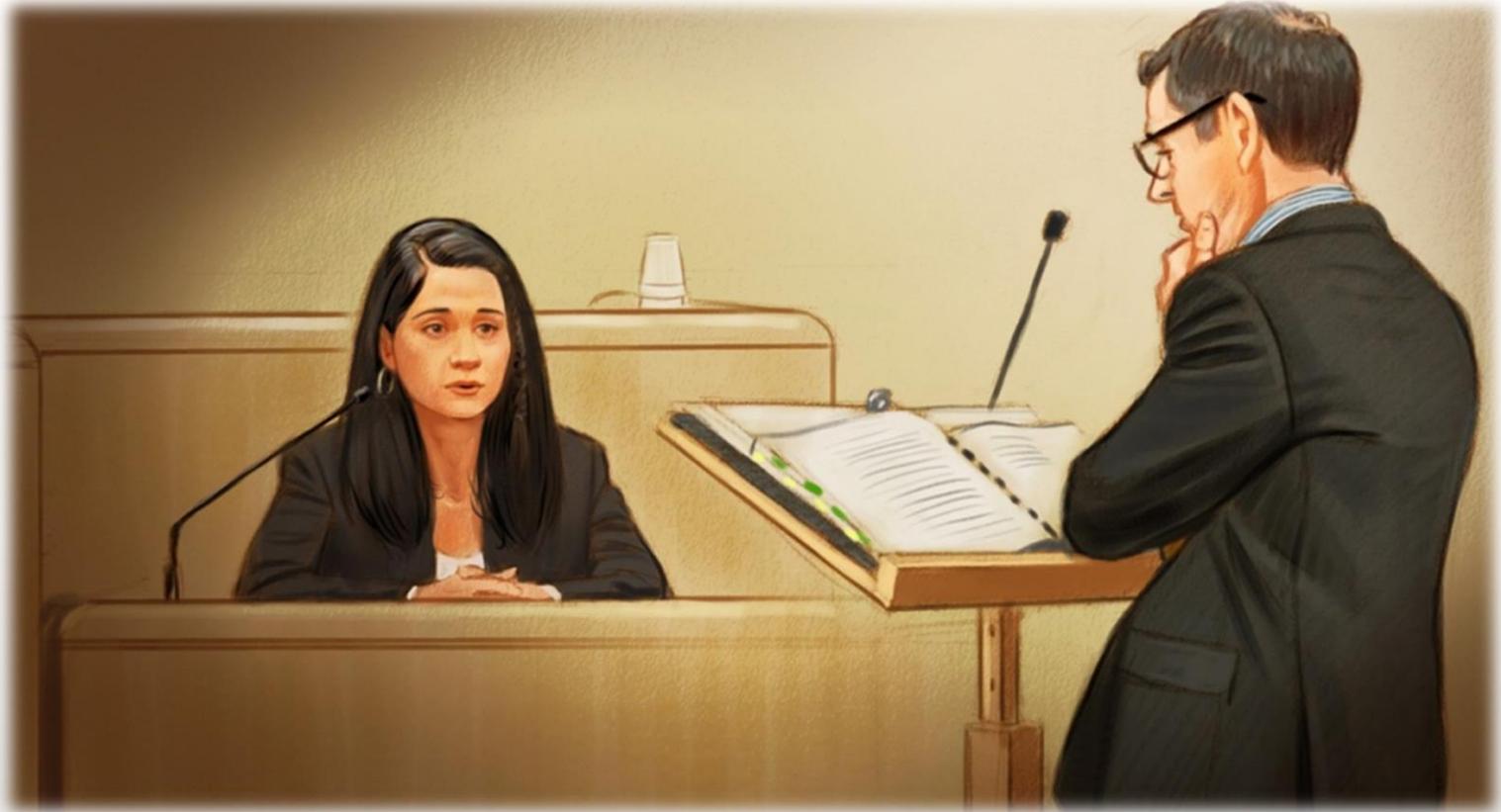
El informe o dictamen pericial no es la prueba,  
**Son documentos de consulta**



**LA PRUEBA ES EL PERITO**

Artículo 413. los peritos **presentarán sus conclusiones oralmente.....**Para ello podrán **consultar sus informes escritos.....**

Artículo 401. **Cuando fuera necesario ayudar a la memoria del testigo o perito, cuando esté prestando declaración o para demostrar o superar contradicciones o para solicitar aclaraciones pertinentes,** se podrá leer en el interrogatorio o contrainterrogatorio parte o partes de sus declaraciones.....  
Con el mismo objetivo **se podrán leer durante la**



¿Qué es el interrogatorio?

# El Interrogatorio (Directo)

Es el intercambio oral entre abogado y su testigo que, por medio de preguntas y respuestas, se usa para transmitir información.

**Esta regulado en el Art. 398 del CPP:** “Interrogatorio. Los testigos serán interrogados por las partes, iniciando la que adujo el testimonio, y luego por la contraparte”.

# Ética

- No decirle al testigo qué decir.
- Pero sí ensayar.
- Nunca inducirlo a cambiar, distorsionar u ocultar lo que tiene que decir el testigo, lo cual es un delito.

**¿Cuáles son las diferencias  
entre el Interrogatorio  
(Directo) y el  
Contrainterrogatorio?**

# Interrogatorio - Contrainterrogatorio

## Diferencias

- **Interrogatorio**
  - estructura más cronológica
    - Acreditar
    - Construir
- **Contrainterrogatorio**
  - estructura más temática
    - Impugnar
    - Desacreditar
    - Quitar/Sacar

# Interrogatorio - Contrainterrogatorio

## Diferencias

### Interrogatorio

- **Busca información**
- **Declara el testigo**
- **Preguntas abiertas**

### Contrainterrogatorio

- **Hechos a favor o reducir el impacto del interrogatorio**
- **“Declara” el abogado.**
- **Preguntas sugerentes y cerradas**

- El contrainterrogatorio debe ser casi predecible. No estamos “de pesca”.
  - Ya sabemos las respuestas.
  - La información del testigo ha sido “preparado” y las afirmaciones ya las tiene.

# *No Pregunte sobre Conclusiones y Opiniones*

- Ejemplo:
- P: ¿Erán las dos de la madrugada?
- P: ¿Estabá lloviendo?
- P: ¿No había alumbrado en la calle, correcto?
- P: ¿No había postes de alumbrado en esa calle, verdad?
- P: *¿Entonces estaba bien oscuro esa noche?*
- El testigo puede contestarle, *“No, yo podía ver todo bien.”*

# *Tampoco Resúmenes*

- Otro tipo común de preguntas concluyentes es una que resume el testimonio.
- P: ¿Eran las 2:00 a.m.?
- P: ¿Estaba lloviendo?
- P: ¿No había alumbrado en la calle, correcto?
- P: ¿Usted estaba en su automóvil?
- P: ¿Usted estaba a una cuadra lejos de la escena?
- P: *¿Entonces, es su testimonio que en un día obscuro y lluvioso pudo claramente identificar al acusado desde una cuadra lejos del lugar cuando no había alumbrado?*
- El testigo puede decir *"Si, había luz suficiente para verlo."*

***NUNCA HAGA PREGUNTAS PARA  
CLARIFICAR:***

***Ni ¿Cómo? - ¿Por que?***

- No permita que el testigo explique;
- Preguntas abiertas (como en el directo) son desastrosas en la repregunta;

# *Consecuencias de Preguntar*

## *¿Por qué y Cómo?*

- **EJEMPLO:** Un individuo es acusado de haberle mordido la oreja a un patrón dentro el bar La Tequila.
- El testigo indica que esta seguro que fue el imputado quien mordió la víctima.
- Con **EL CONTRAINTERROGATORIO**, el defensor logra que el testigo admita que no había mucha luz, que habían muchas personas en el bar, que había mucho ruido, que estaba tomado, que estaba distraído y aun, que nunca vio al imputado morder la víctima.
- El defensor le realiza al testigo una pregunta fatal:

- *P: Si usted no vio a mi cliente morder a la victima, ¿cómo dice Ud que está seguro que mi cliente lo mordio?*
- Rsp: "Porque lo ví escupir la oreja!"

GRACIAS

Bathbella

